

Mecanismos de facilitación en materia tributaria (CDI con BRASIL y MÉXICO)

Seminario Miércoles del Exportador - PromPerú

María Teresa Montalván Z.

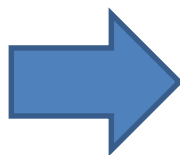
mmontalvan@ladersam.com

21 de junio de 2017

Lima, Perú

POTESTAD TRIBUTARIA

¿QUÉ ES LA
POTESTAD
TRIBUTARIA?



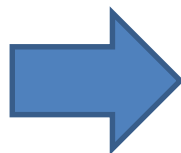
Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

OJO

El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe **respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.**

COMO SE APLICA EL IR EN EL PERÚ

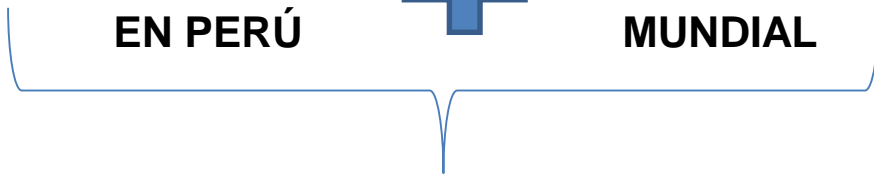
SUJETOS DOMICILIADOS



RENTAS OBTENIDAS EN PERÚ

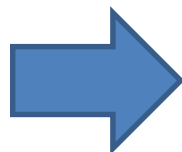


RENTAS DE FUENTE MUNDIAL

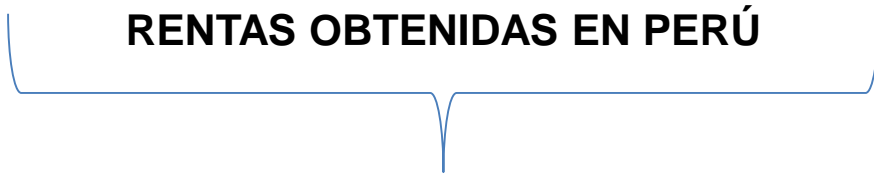


RENDA DE FUENTE MUNDIAL

SUJETOS NO DOMICILIADOS



RENTAS OBTENIDAS EN PERÚ



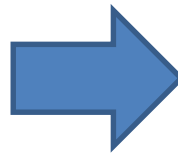
RENTAS DE FUENTE PERUANA

LOS ESTADOS PUEDEN IMPONER TRIBUTOS A TRAVÉS DE SUS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS (NORMAS CON RANGO DE LEY) TENIENDO EN CUENTA LOS CRITERIOS DE CONEXIÓN ENTRE LA RENTA Y LOS SUJETOS, LOS CUALES SON :

- DE RESIDENCIA DEL SUJETO: NACIONALIDAD, DOMICILIO, LUGAR DE CONSTITUCIÓN, SEDE DE ADMINISTRACIÓN EFECTIVA.**
- DE FUENTE DE LA RENTA: LUGAR DE TRABAJO, DEL PAGADOR, RENTAS EMPRESARIALES Y RENTAS PASIVAS.**

RENTAS GRAVADAS EN EL PERÚ

**CRITERIOS DE
CONEXIÓN**



**LIR:
Artículos 6:**

- ✓ RESIDENCIA**
- ✓ FUENTE**

RENTAS DE FUENTE PERUANA

Artículo 9° inciso b) de la LIR:

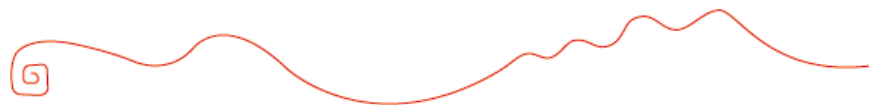
Se consideran rentas de fuente peruana:

*“Las producidas por bienes o derechos, incluyendo las que provienen de su enajenación, cuando los bienes están situados físicamente o los derechos son utilizados económicamente en el país. **Tratándose de las regalías a que se refiere el Artículo 27°, la renta es de fuente peruana cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías se utilizan económicamente en el país o cuando las regalías son pagadas por un sujeto domiciliado en el país.**”*

Artículo 27° de la LIR: Se consideran regalías: *“Cualquiera sea la denominación que le acuerden las partes, se considera regalía a toda contraprestación en efectivo o en especie originada por el uso o por el privilegio de usar patentes, marcas, diseños o modelos, planos, procesos o fórmulas secretas y derechos de autor de trabajos literarios, artísticos o científicos, **así como toda contraprestación por la cesión en uso de los programas de instrucciones para computadoras (software)** y por la información relativa a la experiencia industrial, comercial o científica.*

(...)

Artículo 16 del RLIR:



No constituye regalía, sino el resultado de una enajenación:

1. La contraprestación por **la transferencia definitiva, ilimitada y exclusiva** de la titularidad de todos, alguno o algunos de los derechos patrimoniales sobre el software, que conllevan el derecho a su explotación económica, aun cuando éstos se restrinjan a un ámbito territorial específico.
2. La contraprestación que el titular originario o derivado de los derechos patrimoniales sobre el software, que conllevan el derecho a su explotación económica, cobre a terceros por utilizar el software, **de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato de licencia.**

Se entiende por programa de instrucciones para computadora (software) a la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado.

¿Cuándo NACE la obligación de retener el impuesto?
Artículo 76° LIR



En la fecha de pago parcial o total.



Deberán retener y abonar



Cuando contabilicen como gasto o costo las regalías, retribuciones por servicios, asistencia técnica, cesión en uso o otros de naturaleza similar.



Deberán abonar un **monto equivalente** a la retención en el mes que se produzca su registro contable. Si se pagó antes rige el pago. Lo que ocurra primero

**PROBLEMA EN OPERACIONES
INTERNACIONALES:**

**UN PAÍS PUEDE ALEGAR POTESTAD
TRIBUTARIA PARA GRAVAR UNA RENTA**



**UN MISMO SUJETO O
RENDA PUEDE SER
GRAVADO DOS VECES.**



LA DOBLE IMPOSICIÓN ROMPE LA NEUTRALIDAD QUE SE EXIGE A LA TRIBUTACIÓN.

DE MANERA TAL QUE DISTORCIONADA LAS DECISIONES QUE LOS AGENTES ECONÓMICOS TOMARÍAS EN UN MERCADO.



MEDIDAS PARA ELIMINAR LA DI

Unilaterales: Disposiciones de la ley interna. 88° de la Ley del IR

Bilaterales: Se trata de acuerdos entre dos Estados para eliminar o reducir la doble imposición. Estos acuerdos son conocidos como Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI).

Multilaterales: Son acuerdos llevados a cabo por varios Estados con el objetivo de evitar la doble imposición internacional en forma coordinada. (Decisión 578)

**CDI CELEBRADOS POR PERU
VIGENTES**

CDI- CHILE

CDI CANADA

CDI - BRASIL

CDI- PORTUGAL

CDI - SUIZA

CDI- MEXICO

CDI- COREA

Siguen el MODELO OCDE

DECISIÓN 578-
CAN



	BRASIL	CANADÁ	CHILE	COREA	MÉXICO	PORTUGAL	SUIZA	CAN
Aprobación	Res. Leg. N° 29233 (21/5/2008)	Res. Leg. N° 27904 (5/1/2003)	Res. Leg. N° 27905 (6/1/2003)	Res. Leg. N° 30140 (27/12/2013)	Res. Leg. N° 30144 (28/12/2013)	Res. Leg. N° 30141 (27/12/2013)	Res. Leg. N° 30143 (28/12/2013)	Decisión 578 publicada en la Gaceta Oficial CAN 5/5/2004
Ratificación	D. S. N° 019-2008-RE (6/6/2008)	D.S. N° 022-2003-RE (5/2/2003)	D.S. N° 005-2003-RE (17/1/2003)	D.S. N° 004-2014-RE (26/2/2014)	D.S. N° 003-2014-RE (16/1/2014)	D.S. N° 009-2014-RE (6/3/2014)	D.S. N° 008-2014-RE (28/2/2014)	Decisión 472 Res. Leg. 26674 Supremo N° 044- 96-RE
Entrada en vigencia	14/8/2009	17/2/2003	23/7/2003	3/3/2014	19/2/2014	12/4/2014	10/3/2014	1/1/2005
Aplicable desde	1/1/2010	1/1/2004	1/1/2004	1/1/2015	1/1/2015	1/1/2015	1/1/2015	1/1/2005



CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CDI POR RENTAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- ✓ Deberá evaluarse si conforme al Artículo 5^o - **Establecimiento Permanente**, existe suficiente presencia en el otro Estado (país de destino del servicio) para que éste reclame tributación en fuente, caso contrario las rentas solo serán gravables en el país del exportar del servicio.

CDI CON BRASIL



BRASIL

Art. 7 CDI s

LOS BENEFICIOS DE UNA EMPRESA CONTRATANTE SOLAMENTE PUEDEN SOMETERSE A IMPOSICIÓN DE ESE ESTADO A NO SER QUE REALICE SU ACTIVIDAD EN EL OTRO EC POR MEDIO DE UN EP SITUADO EN EL. DE SER ASI LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA PUEDEN SOMETERSE A IMPOSICIÓN EN EL OTRO ESTADO PERO SOLO EN LA MEDIDA QUE PUEDA ATRIBUIRSE A ESE EP

BENEFICIOS EMPRESARIALES

Criterio de Residencia

Servicio efectuado con presencia física en el otro Estado:

La presencia física del servicio en el país del adquirente y/o usuario del mismo podría conllevar a la generación de un EP para efectos del CDI.

CDI	SE CREA UN EP SI SE TRATA DE:
BRASIL	<p>Obra o proyecto de construcción, instalación o montaje y las actividades de supervisión relacionadas con ellos: Duración mayor a 6 meses.</p> <p>Sedes de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, minas, pozos de petróleo o de gas(exploración o explotación de recursos naturales).</p> <p>Empresas de seguros: Si recauda PRIMAS en el otro Estado Contratante (salvo con lo que respecta a los reaseguros).</p> <p>NO ES EP:</p> <p>Almacén, depósito, lugar fijo de negocios cuyo fin es únicamente la realización de una actividad de carácter preparatorio o auxiliar.</p>

**BRASIL
REGALÍAS**

Criterio de Residencia

TRIBUTACIÓN COMPARTIDA

CDI BRASIL ARTÍCULO 12:

Las regalías pueden someterse a imposición en el país de residencia.

Pueden someterse a imposición en el Estado de la fuente; pero si el beneficiario efectivo es residente del otro estado contratante, el impuesto **no puede exceder** del **15%** del importe bruto de las regalías.

Conforme al CDI de Brasil no es aplicable lo anterior si el beneficiario efectivo realiza la operación de manera empresarial a través de un EP situado en el país de la fuente o presta servicios independientes a través de una base fija.

En ese caso, se tendrá que aplicar lo indicado en el artículo 7° del CDI – Beneficios Empresariales.

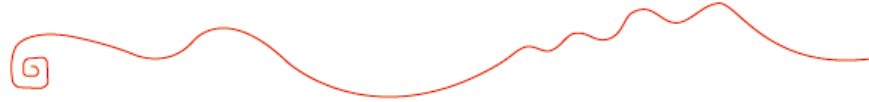
Concepto de Regalía CDI Brasil

- El término regalía significa cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o el derecho al uso, **de derechos de autor** sobre **obras** literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas y otros medios de reproducción de imagen y sonido, las patentes las marcas, diseños, modelos, planos, fórmulas, o procedimientos secretos u otra propiedad intangible, o por el uso o derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas

No hay referencia a Software como sí por ejemplo lo refiere el CDI con México en el artículo 12 según el Protocolo adjunto al CDI:

Los pagos relativos a las aplicaciones informáticas –software– se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Artículo (Regalías) cuando se transfiere solamente una parte de los derechos sobre el programa , tanto si los pagos se efectúan en contraprestación de la utilización de un derecho de autor sobre una aplicación –software– para su explotación comercial (menos distribución) como si los mismos corresponden a una aplicación –software– adquirida para uso empresarial o profesional del comprador (adaptadas).

Otras consideraciones:



- Si las regalías provienen de un EP situado en el estado de la fuente, se considera que las regalías provienen del estado de la fuente (Donde esta el EP) .
- Si hay un exceso en el importe de las regalías, que supere del valor de mercado, solo se aplicará la tributación compartida hasta el monto que no supere el valor de mercado.
- El exceso se someterá a imposición de acuerdo con la legislación doméstica.

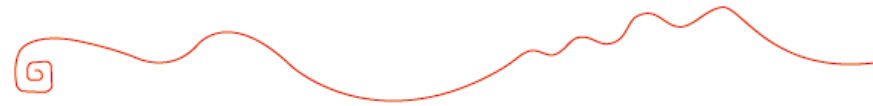
Caso: Regalías Software



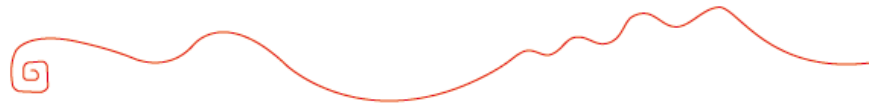
- Una empresa con residencia en Brasil cobrará una regalía por ceder el derecho en uso de un programa de Software de manera exclusiva y limitada. Siendo el usuario-pagador de la renta una PJ residente en el Perú.

¿Cuál sería el tratamiento tributario, aplica el CDI con Brasil?

Caso: Regalías Software



- I. VERIFICAR si es RFP: Inciso b) del artículo 9° de la LIR, califica como renta de fuente peruana la regalía cuyo bien o derecho será usado económicamente el Perú, o el pagador de la renta es domiciliado en el Perú. (Ver artículo 27° de la LIR y Artículo 16° del RLIR).
- II. Confirmación: Se cumple con ello, y calificaría como RFP para la empresa brasilera.
 - I. Consecuencia: DI, un mismo sujeto, tributará en su país y en el Perú (RFP) por la misma renta. Pero hay un CDI con Brasil. (Tasa Compartida y Límite de Imposición).



- La tasa impositiva que tendrá que aplicar la empresa domiciliada para retenerle el impuesto a la renta peruano al sujeto con residencia en Brasil 15%.
- Esta retención, se efectuará en el momento del pago o de la provisión contable. Debe declararse y pagarse a la SUNAT mediante el PDT 617.





CONDICIONES ESPECIALES PROTOCOLO DEL CDI

CDI BRASIL



**LAS REGALÍAS INCLUYEN CUALQUIER
CLASE DE SERVICIOS TECNICOS,
ASISTENCIA TECNICA Y SERVICIOS
DIGITALES Y EMPRESARIALES
INCLUIDAS CONSULTORÍAS**

ARTÍCULO 12 PÁRRAFO 3 DEL
PROTOCOLO DEL CDI CON BRASIL

BRASIL
10%: SI EL
BENEFICIARIO
CONTROLA NO
MENOS DEL 20%
DE LAS ACCIONES
CON DERECHO A
VOTO DE LA
SOCIEDAD QUE
PAGA LOS
DIVIDENDOS; Y
15% EN LOS
DEMÁS CASOS



DIVIDENDOS

TRIBUTACIÓN COMPARTIDA

- **REGALIAS – Asistencia Técnica (AT) BRASIL:**

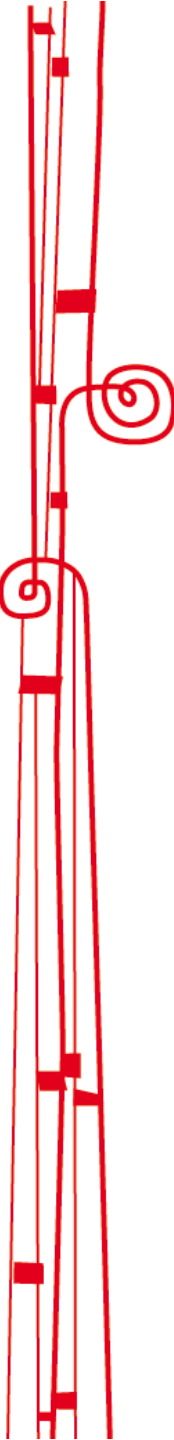
En junio de 2017, GREEN GRAPE SAC, empresa domiciliada en Perú pagó **S/. 120,000** a una empresa domiciliada en Brasil por servicios de AT que le permitió implementar el área de empaquetado en su planta procesadora. La factura tiene fecha octubre 2016, periodo en el cual la Empresa domiciliada registró como gasto dicha factura.

RFP: Se tiene que de acuerdo con el artículo 9° de la LIR, la AT utilizada económicamente en el país, califica como RFP.

La retención aplicable por IR sería del 15%.

CDI BRASIL:

- Las regalías procedentes de un Estado contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
- (.....) pero si el beneficiario efectivo es residente del otro estado contratante, el impuesto no excederá el 15% del importe bruto de la regalías. (...)
- **-Art. 12 y Numeral 4 del Protocolo**

- 
- En el CDI Brasil, reconocen el criterio de renta compartida, es decir que, las regalías pueden someterse a imposición en el país de residencia, pero también en el Estado de la fuente, pero si el beneficiario de esas regalías es residente del otro Estado contratante, el impuesto no podrá exceder del 15% del importe bruto.
 - En este caso se establece un límite a la imposición.



Certificado de residencia

INFORME N.° 094-2015-SUNAT/5D0000

Los Certificados de Residencia a que se refiere el Decreto Supremo N.° 090-2008-EF, otorgados por términos de un año, acreditan la condición de residente, en la medida que sean presentados para efecto de la retención del Impuesto a la Renta dentro del plazo de 4 meses contados a partir de la fecha de su emisión.

CDI CON MEXICO



	Tasas máximas aplicables
Dividendos: Art.10°	10% / 15%
Intereses: Art.11°	15%
Regalías: Art.12°	15%

MEXICO



Dividendos

Generalmente se entiende por “**Dividendos**”:

- **Las distribuciones de utilidades** hechas a los accionistas o socios por las sociedades anónimas, comanditarias por acciones, sociedades de responsabilidad limitada u otras sociedades de capitales.
- Los CDI suscritos por Perú definen al dividendo como las rentas de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, **que permitan participar en los beneficios**, así como las rentas **de otros derechos** sujetos al mismo régimen tributario que las rentas de las acciones por la legislación del Estado **del que la sociedad que hace la distribución sea residente**.
- El CDI con Brasil incluye además de los anterior a las **rentas de partes de mina**, y de las **partes de fundador**.

MEXICO



Dividendos

- La regla de los CDI basados en el MOCDE no establecen el derecho exclusivo a gravar los dividendos ni en el estado de residencia del beneficiario ni en el de residencia de la sociedad que abona los dividendos.
- Existe un cierto número de Estados que no grava los dividendos en la fuente (no es el caso del Perú), mientras que, como regla general, todos los estados gravan a los residentes por los dividendos que obtienen de sociedades no residentes.
- Cuando se gravan los dividendos en el Estado de la fuente generalmente los CDI basados en el MOCDE limitan el gravamen.
- En la Decisión 578 se le atribuye ***jurisdicción tributaria exclusiva*** al Estado de la fuente (lugar de domicilio de la empresa que los distribuye). El beneficiario considerará los dividendos percibidos como exonerados en su país de domicilio.



Dividendos

- Si el beneficiario efectivo del dividendo es un residente del otro Estado contratante se aplican reglas especiales.
- Los CDI **no** contienen una definición de “**beneficiario efectivo**”, se trata de un concepto anglosajón beneficial ownership que diferencia la titularidad formal de la económica (settlor/trustee, usufructo/nuda propiedad).
- Se suele definir como aquél perceptor de renta que puede disponer libremente de la misma por ser su **destinatario económico último**.

MEXICO



TEMAS	IDEAS PRINCIPALES	CONVENIO MÉXICO
DIVIDENDOS	<p>Según Modelo OCDE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Qué comprende?: Rentas de Acciones, bonos.2. Exclusiones: N/A.3. Regla de potestad tributaria: El ER del perceptor de los dividendos tiene la potestad tributaria. El EF tiene potestad limitada en un %.	<ol style="list-style-type: none">1. ¿Qué comprende?: Sigue Modelo OCDE.2. Exclusiones: N/A.3. Regla de potestad tributaria: El EF (beneficiario efectivo del dividendo) tiene potestad tributaria que no podrá exceder del:<ol style="list-style-type: none">a. 10% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que controla directa o indirectamente no menos del 25% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga dichos dividendos;b. 15% del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos. <p>* Si el beneficiario efectivo del dividendo, realiza actividades empresariales por medio de un EP o presta servicios personales independientes, en el otro estado contratante (paga dividendos), en este caso, se aplicarían las disposiciones del art. 7° o 14° del Convenio.</p>

MEXICO



Intereses

- El término "**intereses**", bajo el MOCDE significa las *rentas de créditos de cualquier naturaleza*, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en las utilidades del deudor, y en particular *las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones*, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos. *Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses.*

MEXICO



Intereses

Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición *en ese otro Estado* (Residencia).

- Los intereses se consideran procedentes de un Estado contratante *cuando el deudor sea un residente de ese Estado.*
- Cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado contratante, tenga en un Estado contratante un EP en relación *con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado EP*, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado contratante en que dicho EP esté situado.



Intereses

En los CDI basados en MOCDE los intereses pueden también someterse a imposición *en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado*, pero el impuesto no podrá exceder de un porcentaje límite establecido en el CDI sobre el importe bruto de los intereses si se trata de un beneficiario efectivo (CDI con Chile, Canadá, Corea, México: 15%). CDI con Portugal 10% y 15% en los demás casos. CDI con Suiza (10% - 15% sujeto a condiciones).

- Si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un EP y el crédito que genera los intereses *está vinculado efectivamente a dicho EP resulta de aplicación el artículo 7 del CDI.*



Intereses

- Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, *exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones*, las disposiciones del artículo 11° del CDI (MOCDE) no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso *la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado contratante*, teniendo en cuenta las demás disposiciones del CDI.
- De acuerdo con la Decisión 578, los intereses y demás rendimientos financieros sólo serán gravables en el País Miembro *en cuyo territorio se impute y registre su pago*.

MEXICO



TEMAS	IDEAS PRINCIPALES	MÉXICO
INTERESES	<p>Según Modelo OCDE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Qué comprende?: Las rentas de créditos de cualquier naturaleza.2. Exclusiones: N/A.3. Regla de potestad tributaria: El ER del perceptor de los intereses tiene la potestad tributaria. El EF del perceptor está limitado a un % (10%) si el perceptor del interés es su beneficiario efectivo.	<ol style="list-style-type: none">1. ¿Qué comprende?: Sigue Modelo OCDE.2. Exclusiones: N/A.3. Regla de potestad tributaria: El EF (beneficiario efectivo de los intereses) tiene potestad tributaria que no podrá exceder del 15% del importe bruto de los intereses. <p>No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses mencionados en el párrafo 1 sólo pueden someterse a imposición en el EC del que es residente el beneficiario efectivo de los intereses, si:</p> <ol style="list-style-type: none">a) el beneficiario efectivo es uno de los ECs o una de sus subdivisiones políticas, el Banco Central de un EC, así como los bancos cuyo capital sea cien por ciento de propiedad del EC y que otorguen préstamos por un período no menor a 3 años. En este último caso, los intereses que perciban dichos bancos deberán estar gravados en el país de residencia;b) los intereses son pagados por cualquiera de las entidades mencionadas en el inciso a).

MEXICO



TEMAS	IDEAS PRINCIPALES	MÉXICO
REGALÍAS	<p>Según Modelo OCDE:</p> <ol style="list-style-type: none">¿Qué comprende?: Cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas.Exclusiones: N/A.Regla de potestad tributaria: El ER tiene potestad tributaria exclusiva. El EF, sólo si el perceptor de las regalías es el beneficiario efectivo.	<ol style="list-style-type: none">¿Qué comprende?: Sigue Modelo OCDE. Comprende a las cantidades pagadas por el uso, o el derecho al uso de derechos de autor sobre obras literarias (...), patentes, marcas, diseños o modelos, planos, formulas o procedimientos secretos, o por el uso o derecho de uso de equipos industriales, comerciales o científicos (...).Exclusiones: N/A.Regla de potestad tributaria: El EF (beneficiario efectivo de la regalía) tiene potestad tributaria que no podrá exceder del 15% del importe bruto de las regalías. No obstante lo dispuesto en el Artículo 13 (ganancias de capital), el término “regalías” también incluye las ganancias obtenidas por la enajenación de cualquiera de dichos derechos o bienes que estén condicionados a la productividad, uso o posterior disposición de los mismos.



Regalías: Diferencias entre Brasil y México

TEMAS	Brasil	México
Intereses	<p>1. ¿Qué comprende?: Sigue Modelo OCDE.</p> <p>2. Exclusiones: N/A.</p> <p>3. Regla de potestad tributaria: El EF tiene potestad tributaria que no podrá exceder del 15% del importe bruto de los intereses.</p>	<p>1. ¿Qué comprende?: Sigue Modelo OCDE.</p> <p>2. Exclusiones: N/A.</p> <p>3. Regla de potestad tributaria: El EF tiene potestad tributaria que no podrá exceder del 15% del importe bruto de los intereses.</p> <p>No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses mencionados en el párrafo 1 sólo pueden someterse a imposición en el EC del que es residente el beneficiario efectivo de los intereses, si: a) el beneficiario efectivo es uno de los ECs o una de sus subdivisiones políticas, el Banco Central de un EC, así como los bancos cuyo capital sea cien por ciento de propiedad del EC y que otorguen préstamos por un período no menor a 3 años. En este último caso, los intereses que perciban dichos bancos deberán estar gravados en el país de residencia; b) los intereses son pagados por cualquiera de las entidades mencionadas en el inciso a).</p>
Regalías	<p>1. ¿Qué comprende?: Sigue Modelo OCDE.</p> <p>2. Exclusiones: N/A.</p> <p>3. Regla de potestad tributaria: El EF tiene potestad tributaria que no podrá exceder del 15% del importe bruto de las regalías.</p>	<p>1. ¿Qué comprende?: Sigue Modelo OCDE.</p> <p>2. Exclusiones: N/A.</p> <p>3. Regla de potestad tributaria: El EF tiene potestad tributaria que no podrá exceder del 15% del importe bruto de las regalías.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el Artículo 13, el término “regalías” también incluye las ganancias obtenidas por la <u>enajenación</u> de cualquiera de dichos derechos o bienes que estén condicionados a la productividad, uso o posterior disposición de los mismos.</p>



Enlace a Anexos

goo.gl/ZSSxB8

GRACIAS